

## TRIBUNAL DE DISCIPLINA

### A.N.F.P.

Santiago, 21 de marzo de 2023

#### VISTOS:

1. La denuncia formulada por la Unidad de Control Financiero en contra del Club **Deportes Iberia**, fundada en que al 27 de febrero de 2023, de acuerdo a lo informado por la Gerencia de Administración y Finanzas de la ANFP, el club no había efectuado la entrega de la garantía requerida, según lo establecido en el inciso segundo del artículo 63° de las Bases del Campeonato de Segunda División, Temporada 2023. Dicha supuesta irregularidad ha sido puesta en conocimiento de este Tribunal por la Unidad de Control Financiero en uso de las facultades y atribuciones que reglamentariamente le son propias.
2. Lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo 63° de las Bases del Torneo de Segunda División; a saber:

*“ARTÍCULO 63° ..... Antes del inicio del Campeonato, y como requisito habilitante para participar del mismo, los clubes deberán entregar una garantía a la Gerencia de Administración y Finanzas de la ANFP, correspondiente a \$50.000.000, la que tendrá por objeto garantizar el fiel cumplimiento de sus obligaciones laborales o previsionales, así como para responder de cualquier monto o deuda que por cualquier concepto mantenga un club participante con la ANFP al término del Campeonato. La garantía antes referida deberá constituirse de preferencia mediante una transferencia o depósito por el monto antes indicado a la ANFP, o bien por instrumentos de similar liquidez, tales como un vale vista, depósito plazo,, o bien mediante la entrega de una boleta de garantía cuyo beneficiario corresponda a la ANFP, la vigencia de la garantía debe exceder en al menos 60 días la fecha de término del Campeonato, debiendo prorrogarse en caso que el mismo se extienda, de forma tal que siempre exceda en, al menos, 60 días su duración. Las garantías se restituirán*

*una vez que cada club acredite, al término del Campeonato, el cumplimiento de las obligaciones antes referidas, la cual debe contar con el visto bueno de la UCF y ser informada al Directorio de la ANFP.*

*En el caso que un club no entregue la garantía en conformidad con los requisitos señalados precedentemente, el club infractor deberá ser denunciado por la UCF al Tribunal de Disciplina, pudiendo este ser sancionado con la pérdida de 1 punto por cada semana de retraso en que este incurra”.*

3. La comparecencia del club denunciado exponiendo, en lo medular, su intención de cumplir con la normativa, pero no haber podido hacerlo hasta el momento por razones de índole administrativas internas y de una reestructuración societaria.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que la Unidad de Control Financiero en cumplimiento de los deberes que le impone la orgánica reglamentaria de la ANFP, ha solicitado a este Órgano Jurisdiccional la aplicación de la normativa vigente al club denunciado, con el fundamento de los antecedentes acompañados al mismo requerimiento.

**SEGUNDO:** Que la competencia de este Tribunal para conocer y juzgar el tema sub-lite emana de los textos vigentes de las Bases del Torneo y del Reglamento de la ANFP, en virtud de los cuales dicha Unidad de Control Financiero es titular de la acción frente al Tribunal de Disciplina.

**TERCERO:** Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 63° de las Bases antes referido, la Unidad mencionada tiene la facultad de denunciar estos incumplimientos al Tribunal de Disciplina.

**CUARTO:** Que el Club denunciado hasta la fecha no ha cumplido con la obligación requerida.

**QUINTO:** Que a todos los clubes de la Segunda División denunciados por estos mismos hechos se les otorgó un plazo prudente, a criterio de este Tribunal, para cumplir con sus obligaciones de entregar las respectivas garantías, habiendo el último de los beneficiados con el plazo otorgado acreditado el cumplimiento de la obligación con fecha 16 de marzo del presente año.

**SE RESUELVE:**

Con el mérito de lo razonado y disposiciones señaladas:

Sancionar al club **Deportes Iberia** con la pérdida de **un punto** en la tabla de posiciones del Campeonato de Segunda División 2023, **por cada semana** que se mantenga el incumplimiento, a contar del 16 de marzo de 2023, debiéndose, a tal efecto, contabilizar como primera semana la iniciada el domingo 19 del mismo mes.

Fallo acordado por la unanimidad de los integrantes de la Primera Sala del Tribunal de Disciplina señores Exequiel Segall, Santiago Hurtado, Carlos Aravena, Alejandro Musa, Simón Marín, Franco Acchiardo y Jorge Isbej.

En nombre y por mandato de los integrantes de la Primera Sala del Tribunal de Disciplina, concurrentes a la vista de la causa, suscribe el Secretario de la misma.

Notifíquese.



Simón Marín S.

ROL 29/23